

LEY 1446 DE 2011

(mayo 26)

Diario Oficial No. 48.081 de 26 de mayo de 2011

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se introducen algunas modificaciones a los artículos [42.18](#). y [43.1.8](#) de la Ley 715 de 2001.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo [42.18](#) de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo [42.18](#). Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería.



ARTÍCULO 2o. El artículo [43.1.8](#) de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo [43.1.8](#). Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y vigilar la correcta utilización de los recursos.



ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

El Secretario General del honorable Senado de la República

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 26 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 23 de diciembre de 2021 - (Diario Oficial No. 51882 - 8 de diciembre de 2021)

